

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. —El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

Los insurrectos de Cartagena intentaron ayer mañana una salida por la parte de Cabeza de Porpus y Conteras, pero fueron inmediatamente rechazados por nuestras tropas que se situaron convenientemente para recibir el ataque. Nuestra artillería les hizo varios disparos que solo les causaron un herido por haberse retirado precipitadamente al amparo de los fuertes.

La escuadra insurrecta entró ayer mañana en las aguas de dicha plaza de regreso de su infructuosa expedicion, causando muy mal efecto entre los cantonales la desaparicion del Fernando el Católico por ser la mayor parte de su tripulacion de Cartagena y Murcia y se sabe además la escasez de pan que se deja sentir de nuevo. En la plaza aumentan las disidencias que hace ya tiempo se dejan sentir entre los últimos defensores del movimiento separatista.

La escuadra del contra-almirante Chicarro debe llegar á Cartagena esta mañana, empezando inmediatamente el bloqueo en combinacion con las fuerzas del general Ceballos, las cuales están en un estado perfecto de disciplina y subordinacion.

El general Moriones ha vuelto á encargarse del mando del ejército del Norte, que sus dolencias le obligaron á abandonar algunos dias, activando la persecucion de las partidas gracias á los nuevos refuerzos que diariamente recibe aquel ejército con los mozos de la reserva que se le van agregando completamente instruidos y en disposicion de hacer la guerra.

Las facciones de Vilalain y Rodriguez que vagaban por la provincia de Burgos han sido batidas y dispersadas en Hortenzuelos causándolas varios muertos y heridos. En las demás provincias donde existen partidarios del Carlismo la persecucion es activa y enérgica, y pronto indudablemente morirá esa insurreccion fanática que merece la reprobacion ge-

neral del país y recibe diariamente pruebas de su impotencia y descrédito.

Santander 23 de Octubre de 1875 — El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Muñoz y García, por sí y como Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Hinojos en 1871, y á nombre de los demás Concejales de aquella Municipalidad, contra un acuerdo de la Comision provincial, que les declaró responsables de una extraccion de corcho de los montes de aquel término, la Comision de vacaciones de dicho alto Cuerpo ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Comision de este Consejo encargada del despacho de los negocios urgentes durante las vacaciones ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Manuel Pichardo, Regidor Síndico que habia sido del Ayuntamiento de Hinojos, provincia de Huelva, puso en conocimiento de la Comision provincial que en el mes de Julio de 1871 habia denunciado al Juez municipal del distrito la extraccion de corcho que se estaba verificando en los montes propios de aquel pueblo, sin que su denuncia diese otro resultado que la celebracion de un juicio de faltas, pero entendiendo que debia decidirse el asunto de otra manera, excitó á la referida corporacion á que despues de tomar los datos necesarios los remitiera al Juzgado de primera instancia del partido para lo que hubiese lugar.

Encomendada al Inspector de Montes del distrito la instruccion del oportuno expediente, la Comision provincial, en vista de que el Ayuntamiento habia autorizado á D. Benito Moya para sacar el corcho como retribucion por la limpia de alcornoques de la dehesa de aquel pueblo, de cuyo acuerdo no habia dado conocimiento á la mencionada corporacion. que al verificar la limpia el concesionario, no sólo habia extraido el corchizo, sino tambien la segunda en gran cantidad: que á pesar de haber denunciado este

abuso los guardas municipales, ninguna medida habia tomado el Ayuntamiento para reprimirlo; y teniendo en cuenta que el acuerdo de este para ser ejecutivo debió someterse á la aprobacion de la Diputacion provincial, y que no habiéndolo verificado así incurrieron los Concejales que lo autorizaron en extralimitacion de atribuciones: que en la cesion gratuita de aquel aprovechamiento, del cual hubieran podido reportar beneficio los fondos municipales, y en la falta de gestiones para evitar el abuso hubo por parte de los mismos negligencia y omision en el cumplimiento de sus deberes, acordó en sesion de 29 de Noviembre último declarar al Ayuntamiento responsable civilmente de los perjuicios inferidos, disponiendo al propio tiempo que se pidieran los datos conducentes para fijar la indemnizacion á que estaban obligados los Concejales que autorizaron la operacion.

Con posterioridad la misma Comision en sesion de 2 de Febrero último declaró responsable nuevamente al Ayuntamiento del perjuicio sufrido por los fondos municipales, que se estimó en 1.512 pesetas 50 cént., cuya suma debian satisfacer los Concejales que autorizaron el acta, imponiéndoles además el máximo de la multa que autorizaba la ley municipal.

D. Antonio Muñoz García, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Hinojos, por sí y á nombre de los demás Concejales que tomaron tal acuerdo, ha recurrido ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra el dictado de la Comision provincial, manifestando que la Municipalidad habia accedido á la pretension de Don Benito Moya con el fin de que el arbolado del pueblo, al que no se habia dado importancia hasta entonces por el cuerpo forestal, se pusiera en condiciones de dar algun producto: que la corchiza extraida habia carecido siempre de valor; y aunque hubiese producido alguno al concesionario, nunca estaria en relacion con los gastos de extraccion y conduccion.

Quéjase, por último, el interesado de

que el expediente se haya instruido y resuelto sin su audiencia y predominando el espíritu de partido, por lo que rehusa al Vicepresidente de la Comision provincial y al Inspector de Montes, y pide que con suspencion de todo procedimiento se le dé traslado de las actuaciones seguidas.

Elevado el expediente á ese Ministerio con los antecedentes reclamados en 27 de Julio último, se ha pasado á informe de esta Comision por orden de V. E. de 6 de Agosto, recibida en el Consejo en el dia 20.

Por el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, vigente en la época que el Ayuntamiento adoptó el acuerdo de que se trata, se requeria en efecto la aprobacion de la Diputacion provincial para todas las operaciones de podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales, segun las leyes y ordenanzas del ramo (Artículo 51, núm. 7.º): en la omision de este indispensable requisito hubo una verdadera extralimitacion de atribuciones, y una negligencia reparable en la administracion económica del pueblo de Hinojos, imputables al Alcalde y Concejales que autorizaron á D. Benito Moya para la limpia y aprovechamiento de la llamada corchiza en los arbolados de aquel pueblo, sin que pueda servirles de excusa el escaso valor de dicho producto forestal, en razon á que, segun informa el Inspector del ramo, tiene hoy su importancia convertido en serrin por la aplicacion que del mismo se hace para el envase de las uvas.

Estuvo por lo mismo en su lugar la imposicion de multa en su grado máximo, con arreglo al art. 168 de la mencionada ley; mas como segun lo prevenido en el párrafo segundo del 166, la responsabilidad de los Ayuntamientos sólo podia exigirse ante la Administracion por hechos ú omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones, cuando no llegaran á constituir delito, y segun expresa en su primer acuerdo la Comi-

sion provincial no lo constituye la falta que atribuyó á la Municipalidad de Hinojos, no puede ménos de parecer improcedente, al tenor de las prescripciones de la misma ley, la indemnización del daño causado á los fondos del Municipio.

La Comisión entiendo, sin embargo, que en el expediente hay méritos para suponer la existencia de un delito penado en el Código por la extracción fraudulenta que se ha hecho del cercho conocido con el nombre de segundero, para lo cual no estaba autorizado D. Benito Moya; y siendo así, la responsabilidad que pueda haber por ello debe declararse y hacerse efectiva por los Tribunales ordinarios, una vez justificados el hecho punible y las personas responsables; quedando entre tanto limitada la acción de la Administración á la corrección gubernativa que proceda dentro de la escala gradual de penas establecida en la referida ley municipal del año de 1863, que en el presente caso se reduce á la multa impuesta.

No es obstáculo para ello el procedimiento seguido, como dice en su escrito el ex-Alcalde de Hinojos, pues no hay prescripción alguna en la ley que haga necesaria la audiencia de los interesados en los casos á que se contrae este expediente, teniendo expedida su acción por medio de los recursos que la ley autoriza para alegar y probar lo que al derecho de los mismos convenga. Tampoco es de ninguna eficacia y valor la recusación propuesta en razón á ser únicamente aplicable á los funcionarios del poder judicial en los casos y circunstancias que las leyes determinan.

En mérito, pues, de las consideraciones expuestas, la Comisión opina:

1.º Que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y 2.º Que se mantenga el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva en cuanto á la declaración de responsabilidad administrativa ó imposición de multa á los individuos del Ayuntamiento de Hinojos que tomaron el acuerdo de 27 de Julio de 1871; pasándose el tanto de culpa á los Tribunales para que, respecto de la corta fraudulenta del cercho segundero, procedan á lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.
(G. del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

La Real orden de 28 de Mayo de 1825 que en circunstancias muy especiales y acaso más como amenaza

que con el objeto de ser llevada á ejecución, confirió á una determinada Autoridad de la Isla de Cuba todo el lleno de facultades de los Gobernadores de plazas sitiadas, expedida contra el parecer del antiguo Consejo de Indias, ó nada añade á las amplísimas atribuciones que las leyes de aquellas provincias conceden en casos extraordinarios á los Gobernadores Capitanes generales de la Isla, puesto que se refiere á las Ordenanzas del Ejército en la parte de ellas que no puede ser aplicable á los asuntos de Gobierno, ó supone una Autoridad omnímoda é ilimitada como no la ha disfrutado ni disfruta representante ni delegado alguno de naciones que tienen provincias ultramarinas.

Bastan para la conservación de la paz y del orden y para las necesidades del Gobierno las atribuciones vigorosas y prudentes por el Código indiano otorga en situaciones de carácter extraordinario.

En consecuencia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el capítulo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1867, que para casos extraordinarios confiere al Gobernador superior civil de la Isla de Cuba las facultades de Gobernador de plaza sitiada, con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo de 1825.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Ultramar, Santiago Soler.
(G. del 18 de Octubre.)

Comisión provincial de Santander.

Circular.

Son varios los Ayuntamientos que faltando á lo prescrito en el artículo 158 de la ley municipal vigente, han dejado de remitir á esta Comisión provincial las copias certificadas de los presupuestos que para el actual ejercicio hayan aprobado las Juntas municipales, con perjuicio notorio de la buena administración y grave responsabilidad de los Presidentes de las Corporaciones.

Los datos reclamados por la superioridad que deben nacer de aquellos documentos, no pueden suministrarse con la prontitud que el servicio reclama por la apatía que en él han observado las autoridades locales, afectando á la vez tal conducta al celo de esta Corporación que como superior gerárquica en el orden administrativo, es la obligada á hacer cumplir con todos y cada uno de los deberes que á sus superiores comete la ley. La omisión de que se trata es hoy tanto más gra-

ve, cuando dependiendo de ella un servicio que afecta á los intereses del Estado, no vacilará la Comisión en exigir la multa de 17 pesetas 50 céntimos, á los que en el término improrrogable de ocho días no envíen las referidas copias, sin perjuicio de las demás medidas que puedan adoptarse.

Santander 22 de Octubre de 1875.—E. V. P., Francisco del Pino.—P. A. de la C. P., Maximo de Solano Vial.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Joaquin Andrés Oliván, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 84 pertenencias con el nombre de «Bolido», de mineral hierro y otros al sitio que llaman Cuesta de la Torre, término del lugar de Colindres, Ayuntamiento de id., que linda al norte con carretera y finca de Don Fernando de la Pedrosa, sur terreno del mismo y otros, este cuesta de la Torre y oeste la mina Mas Búsqelo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca ó sea el mojon, sur este de la mina Mas Búsqelo y siguiendo este norte de la designación de dicha mina y siempre intestando con ella; se medirá 1.200 metros, se colocará la 1.ª estaca sobre la 4.ª de aquello; desde esta al este 700 metros 2.ª estaca, al sur 1.200 metros 3.ª y al oeste 700 metros hasta intestar con el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Benito de Otero Rosillo, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 54 pertenencias con el nombre de «La mejor», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Camino de la Calzada, término del lugar de Silió, Ayuntamiento de Campó de Yuso, que linda al norte con casas y prados de Mofrio, al sur prado del Picon, al oeste canto de la Escalera y al este casa del Caminero.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro distante al norte de las casas y prados de Mofrio 500 metros poco más ó ménos, desde dicho punto se medirán al oeste 50 metros, al este 850, al sur 200 y al norte 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y

en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Providencias judiciales.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez y término de veinte dias á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á todos los que se crean con derecho á heredar á doña Dolores Sarabia Ochoa, natural y vecina que fué de esta villa, para que dentro de dicho plazo le ejerciten ante este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con apercibimiento de que trascurridos, continuaré en el expediente de abintestado y de declaración de herederos de la misma, hasta ultimado y les parará perjuicio, previniéndoles que hasta ahora se ha presentado don José María Sarabia Ocho, en concepto de hermano entero de la intestada.

Dado en Laredo á 21 de Octubre de 1875.—Joaquin J. de la Ballina.—Por mandado de su señoría, Manuel de Lazbal Viesca.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villafuere.

Desde el día 12 del corriente mes, se encuentra en custodia en este Ayuntamiento, por haber sido cogido causando daños en predios particulares, una novilla como de cuatro á cinco años de edad, color pardo, bien parecida, en la oreja derecha la falta un pedazo cortado al parecer con tijera, astas entre blancas y bien puestas, lleva un campano pequeño pendiente de una correa estrecha ó petrina.

Su dueño puede reclamarla del alcalde de barrio de Villafuere en el plazo de 60 dias, quien la entregará previo el pago de daños y gastos causados, pues pasado dicho plazo sin hacerlo se rematará con arreglo á la ley de mostrencos.

Villafuere 17 de Octubre de 1875.—Martin Muñoz.

Vice-Consulado de la Gran Bretaña.

«El marinero Joseph Phelleps, tripulante del vapor de guerra de S. M. B. el «Lively», salió de dicho buque con permiso, el día 10 del corriente y hasta el día de hoy no ha parado. La persona que lo trajera á este Vice-Consulado ó lo hiciera arrestar en cualquier lugar donde se hallare recibirá una gratificación de 500 reales en cuanto dicho marinero se halle en poder del Vice Consul de la Gran Bretaña en este puerto.

Dicho Joseph Phelleps tiene 19 años de edad, 5 pies y 1/4 pulgada de estatura, pelo rubio, ojos castaños, tez tostada por el sol y una marca picada en negro sobre la muñeca derecha.

Santander 22 de Octubre de 1875.—El Vice-Consul de la Gran Bretaña, Leopold March.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosa correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pymares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Calañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Heredad.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Llano Cotera.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	La Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de
	San Pedro.	Tierra.	idem	di	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de
	San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rio seco.	Idem y heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente Antonio	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	Sin linderos.	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	.	Idem id.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
	Sola mata.	Otra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	.	.	idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de defuncion.
- Cuadernos de vitá-cora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- ESTADO** de aprovechamientos forestales
- Papeletas de citacion
- Fés de vida.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
- para juicios verbales
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Listas de

BONIFICACION

de la Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Matriculas. — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-Correos de A. Lopez y Compañía.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 16 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160. — Segunda, 120. — Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia.

11

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

GARONNE,

y el 14 de Diciembre el

LUSITANIA

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza. — Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San. Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales

de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. Ln. = 1

Minas de Soto.

Cumpliendo con lo que previene el capítulo 8º art. 42 de nuestro reglamento se hace saber á los Sres. socios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el viernes 31 del corriente en el local de costumbre y hora de las dos de la tarde.

Reinosa 20 de Octubre de 1875. — El Secretario, Bernardo Escudero.

3.—5

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Linea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Primera emara rvn.. 3,000 Tercera idem. 700

De Santander á Nueva Orleans. Primera emara. 3,200 Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable linea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó gal eta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 20

LINEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 21 del mes de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa	Rvn. 500	250
Montevideo	3.430	1.170
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorrus y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.